

Honorable  
JUEZ PROMISCO DE ZUPATA CUNDINAMARCA  
Ciudad

REFERENCIA; RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.  
RADICADO: 2019-00197  
DEMANDANTE; JULIO PULIDO Y OTROS  
APODERADO: IVAN MAURICIO MARTINEZ ROJAS(Demandante)  
DEMANDADOS; BLANCA PULIDO Y OTROS  
FECHA; septiembre 5 DE 2023

Me permito ante su honorable despacho, interponer recurso de reposición, con criterio de una posible nulidad y con los presupuestos que corresponde según lo que dispone el art. 318 c.g.p, en la medida que con este recurso, su despacho, adopte la decisión de atender la suplica de este recurrente en virtud que se cuenta con los argumentos para tales propósitos procesales de lo cual se desarrolla de la siguiente forma;

#### **Objeto del recurso**

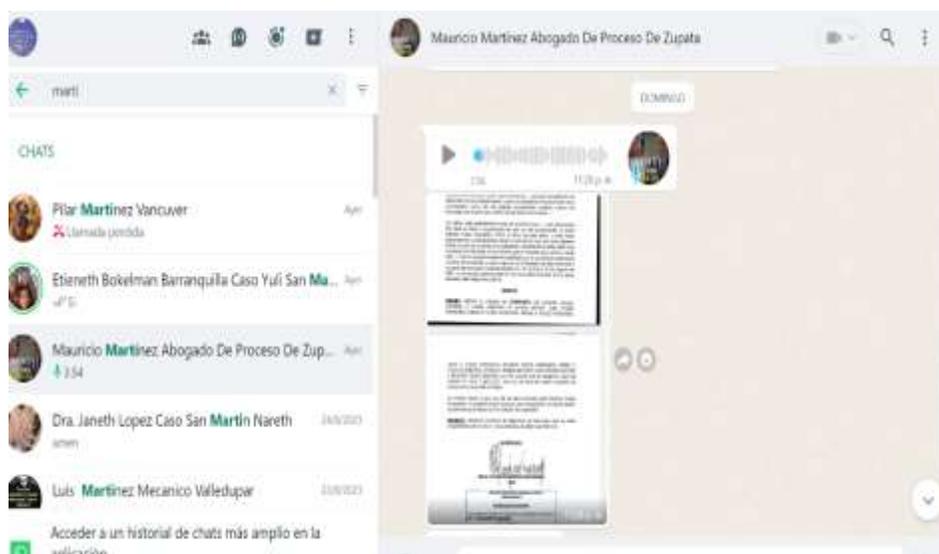
El objeto de este recurso, radica en que su despacho, procure con los mecanismos legales del art. 318 y 161 -2 C.G.P. tengan el tenor de su desarrollo, en el primero, que sea admitido este recurso contra el auto calendarado el día 1 de septiembre de 2023 y por estado 049 del 04 de septiembre de 2023, el cual niega LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN, del presente proceso. A la segunda, se debe indicar, que el texto del numeral 2°:

**“Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”**

Se puede observar, que, en ningún momento, la norma indica si falta uno de los demandantes. SE NIEGUE LA SUSPENSIÓN, además, sin son varios los demandantes y firme la mayoría y uno no, será óbice, de negar tal pedimento. Es esto la finalidad de este recurso, que existe un vacío en la norma, porque esto no puede interpretarse de la manera que lo ha hecho el fallador, por lo que el recurso busca que usted como órgano judicial, revoque, modifique y atienda de forma inmediata la solicitud de cambiar su decisión, y en su lugar se ordene indagar, el porque el **señor ESTEBAN PULIDO AVENDAÑO**, no firmó, ya que a pesar que este documento no se corre traslado al suscrito, es deber legal del juez hacerlo para evitar nulidad en la actuación.

#### **Presupuestos facticos**

1. Se solicita la suspensión por los actores intervinientes, haciendo saber, que el suscrito no intervino en esta actuación procesal.
2. Se puede observar que al parecer la intervención del apoderado Dr. Iván Mauricio Martínez, fue precisamente en esta falencia de firma del señor **Esteban**.
3. Para el día 1 de septiembre de 2023 se produce el auto interlocutorio #126 donde niega la suspensión y se **fixará su publicación por estado para el día 04 de septiembre de 2023.**
4. **El día domingo tres (03) de septiembre de 2023 a las 11:28 de la noche el Dr. Iván Mauricio, envió al suscrito el auto que supuestamente estaba anunciado por estado del LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Esto se acredita con lo siguiente:**



### Cuál es el error del despacho

El error consiste en que el despacho, desconoció el texto literal de la norma (art. 161-2° c.g.p), debe aplicarse ajustado, ya que cuenta con un vacío normativo, y por ninguna parte, indica si son uno, dos, tres o más los demandantes y uno no esta de acuerdo, se debe negar dicha solicitud, por ninguna parte del texto legal, indica tales circunstancias. Pero debió para subsanar y proceder, debió acudir al art. 42 c.g.p, en su numeral 12 “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotado cada etapa del proceso”, es aquí, donde se debió actuar con este control, porque la norma no indica que cuando un demandante no firma en el escrito de solicitud.

Debió la honorable juez, indagar cuales fueron los motivos que existieron, si fue fuerza mayor, si fue que no le notificaron, en fin, era lo que debió adelantar.

De lo anterior, debió la honorable juez, utilizar el art. 12 C.G.P. **“Vacíos y deficiencias del código; Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulan casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial”**, es aquí donde usted debió indagar para este caso del porqué, no firmó el señor ESTEBAN PULIDO AVENDAÑO antes de proferir decisión que negaba dicha suspensión.

Otro error, sea el despacho que explique, porque el Dr. Iván, obtuvo el auto interlocutorio 126 el día fuera de publicación que era el 4 de septiembre de 2023, y lo envió al suscrito acompañado con un audio donde AMENAZABA AL SUSCRITO DE ADOPTAR MEDIDAS DISCIPLINARIA SI ERA EL CASO, por lo que es un error del despacho, que se violó el régimen de disposiciones generales en el punto del art. 4° igualdad de partes, art. 7° legalidad; principio de publicidad. Será el caso indagar que funcionario le suministró la información del auto al Dr. Antes de ser publicado, de ser así, estaríamos frente a un tráfico de influencia, contrario sensu, se indique porque la obtuvo si la publicación del auto era para el día 4 de septiembre por estado.

### Como debe corregir su propia decisión

Debe corregirse la decisión, revocando la decisión y en su lugar, *indagar del porque el señor ESTEBAN no firmó el acuerdo que fue acordado por todos y firmaron todos a excepto del antes mencionado*. Además, debe cumplirse con los artículos citados en que se debió aplicar, por los vacíos que existe en el art. 161-2° C.G.P., ya que no existe en el texto, que, si **son dos o tres los demandantes que deben firmar, solo se refiere a las partes, en esta situación es dable que la juez debió acudir a los vacíos de la norma del art. 12 y por supuesto los que se han señalado en este recurso.**

*Igualmente debe revocar la decisión, para que se suspenda la diligencia de secuestre, porque las partes están en un común acuerdo de radicar el escrito de suspensión, tan solo que se debe exhortar al señor esteban para su firma, que es lo que se le pide al juez indagar del porque no firmo este ciudadano que hace parte como demandante, por ello es necesario que se acceda al recurso y se conceda el traslado.*

Se debe averiguar quien fue el funcionario que le envió al Dr Iván, el auto **el día antes de publicarse** como legalmente lo dice la norma y o indicar como lo obtuvo antes de tiempo, explicar las razones que haya lugar, para que no se caiga en un trafico de influencia u otra conducta penal que pueda afectar el despacho.

De no revocar, la decisión, sea el lineamiento observar el art. 133 causales de nulidad en su numeral 5 *cuando se omite las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas...3° “cuando se adelanta después de ocurrida cualquier de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”* de esta forma se puede estructurar la nulidad procesal, porque fue publicado el auto interlocutorio antes del tiempo de su mandato. Porque no se tuvo en cuenta la mayoría de los demandantes y demandados del acuerdo que se radicó el 03 de agosto por las partes y que fuera negado por su despacho, por **la falta de una firma en unos de los demandantes.**

### **Pretensiones**

**SOLICITO a su despacho, se acceda a la solicitud recursiva**, con el fin que se revoque la decisión y en su lugar la reponga, en la medida que se ordene requerir al señor ESTEBAN PULIDO, por estar la mayoría de los demandados en su firma el documento que se acordó la suspensión de dicha diligencia.

Solicito a su despacho, que se suspenda la diligencia de *secuestre* fijada para el **día 11 de septiembre de 2023, hasta tanto no se resuelva el recurso en forma legal y o se firme por el otro demandante.**

Solicito al despacho, se adopte la investigación para indagar sobre la entrega del auto interlocutorio, sobre del porque fue enviado al Dr. Iván, dicho auto el día **antes o por lo menos el domingo que fue enviado al suscrito**

**De no acceder a este recurso, se resuelva la  nulidad planteada con la estructura legal y sus causales propuestas,** por estar sujeta a los hechos y manifestaciones planteadas.

Atentamente

  
NEYS SANTIANA SARMIENTO JIMENEZ  
C.C. 8639619  
T.P. 247342 C.S.J.

